RESOLUCIÓN No. 1600 DE 2024

"Por medio de la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Sachica - Boyacá."

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018 señaló las funciones para la Dirección de Geociencias Básicas (DGB) entre otras las siguientes "(...) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación geocientífica básica regional. 2. Generar conocimiento y cartografía geológica, geofísica y geoquímica de Colombia en escala regional, incluyendo escalas 1:100.000 y 1:250.000, dependiendo de las condiciones geológicas y actualizar el Mapa Geológico de Colombia de acuerdo con el avance de la cartografía nacional.

Que, de acuerdo con la Resolución 1281 de 2024, se establecieron las funciones del Grupo de Trabajo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, entre otras las siguientes: "(...) 1. Formular, ejecutar, controlar y evaluar programas, planes, proyectos y estrategias para la Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico a nivel nacional. (…)4. Brindar asesoría técnica sobre la normatividad nacional referente a Patrimonio Geológico y Paleontológico. (…)7. Generar información

geo científica a través del estudio de las colecciones existentes en el museo para los productos de divulgación mediante estudios sistemáticos, taxonomía de las colecciones paleontológicas, la investigación, y clasificación mineralógica y petrográfica. 8. Desarrollar el manejo de las colecciones siguiendo estándares internacionales, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos vigentes. 9.. (...)".".

Que, le fue asignada al Grupo de Trabajo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, el repositorio de piezas de paleontología, mineralogía y petrografía. Dentro de sus colecciones se alojan 400 holotipos (los primeros ejemplares descritos y nombrados para una especie), los cuales son piezas únicas y de referencia mundial para las investigaciones paleontológicas.

Que, Actualmente, la Dirección de Geociencias Básicas y el Grupo de Trabajo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas se encuentra ejecutando el proyecto de Modernización de los servicios del Museo Geológico registrado en Planview con el código 1001495, y tiene como objetivo: *Realizar la implementación del Sistema de Gestión Integral del Patrimonio mediante la transformación del Museo Geológico e Investigaciones Asociadas hacia estándares internacionales en aspectos de Museología, Patrimonio e Investigación en Paleontología.*

En dicho proyecto se identifica la necesidad de trabajar de manera conjunta con el Municipio de Sáchica, toda vez que en la provincia del Ricaurte Alto se encuentra la formación geológica rica en fósiles denominada Formación Paja, del período geológico Cretácico Inferior (145 a 66 millones de años). La Formación Paja es dividida estratigráficamente de base a techo en los miembros Lutitas Negras Inferiores, Arcillolitas Abigarradas y Arcillolitas con nódulos Huecos (Etayo-Serna, 1968). De los tres miembros en los que ha sido subdividida la Formación Paja, es el miembro denominado Arcillolitas Abigarradas en el que se han conservado los especímenes fósiles de reptiles marinos, acompañados de una gran cantidad de amonitas, así como numerosos peces y restos de plantas.

La importancia científica del yacimiento paleontológico de reptiles marinos del Barremiano - Aptiano del sur del Ricaurte Alto, Boyacá (específicamente en los municipios de Sáchica, Sutamarchán y Villa de Leyva), se basa en la riqueza de fósiles de reptiles marinos del período Cretácico Inferior (145 a 65 millones de años), en términos de diversidad, cantidad y la calidad de los especímenes hallados, particularmente plesiosaurios, ictiosaurios y tortugas marinas, algunos de éstos holotipos, preservados en tres dimensiones y usualmente articulados, información que ha contribuido a la comprensión actual de la diversidad y evolución de estas especies durante el período en cuestión.

Que en el MUNICIPIO DE SACHICA, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la Misión del municipio está definida de la siguiente manera: *"la alcaldía municipal de Sáchica (Boyacá), presta servicios públicos definidos por la constitución nacional y en las leyes vigentes, a la comunidad de su jurisdicción, en busca de la satisfacción a las necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, siguiendo los lineamientos plasmados en el plan de desarrollo municipal".*

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, al municipio le corresponde, entre otras, la función de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley, así como promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que el interés científico en el municipio de Sachicá se fundamenta en diversos estudios geológicos y hallazgos paleontológicos realizados desde la década de los 40 y 50 del siglo XX hasta la actualidad. Estos estudios han sido documentados en publicaciones de investigadores destacados, aportando información valiosa desde su respectivo campo de investigación, subrayando la importancia de esta área, que alberga una de las secuencias más completas del Cretácico Inferior a nivel mundial.

Que, el Convenio interadministrativo marco de Cooperación entre las dos entidades públicas es un mecanismo idóneo para lograr los propósitos en materia de promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio geológico y paleontológico del municipio de Sáchica y la Nación.

Que el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció que la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala "Artículo *2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. (…).*

El presente convenio no tiene recurso económico alguno y no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita a aunar esfuerzos entre las partes con el propósito de articular acciones con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

En este sentido cada entidad ejercerá y cumplirá con sus compromisos de forma independiente y con plena autonomía.

Que el objeto del convenio a celebrar es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos dirigidos a promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio geológico y paleontológico del MUNICIPIO DE SÁCHICA - BOYACÁ.*"

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1 : Justificar la contratación directa para suscribir un convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE SÁCHICA - BOYACÁ** Representado legalmente por **HECTOR DAVID AMADO SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.056.482.015 alcalde electo del municipio de Sachica según la credencial expedida por la Registraduría del Nacional del Estado Civil, posesionado ante el juzgado promiscuo municipal del municipio de Sáchica Boyacá el 1 de enero de 2024 y facultado por el acuerdo No. 001 de febrero de 2024.

Artículo 2 : Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: El literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el régimen aplicable a los contratos o convenios Interadministrativos proceden siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (…)"

b) Determinación del objeto a contratar: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos dirigidos a promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio geológico y paleontológico del MUNICIPIO DE SÁCHICA - BOYACÁ.

c) Presupuesto: El presente convenio no tiene recurso económico alguno. Para todos los efectos legales, el presente convenio no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita a aunar esfuerzos entre las partes con el propósito de articular acciones con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

En este sentido cada entidad ejercerá y cumplirá con sus compromisos de forma independiente y con plena autonomía.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Artículo 3 - Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre del 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
SECRETARIA GENERAL

Proyectó	Jeison Feliciano Castro Isaza	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Amanda Patricia Nauzan Ceballos	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Ferney Baquero	Asesor- Dirección General	